

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

El Presidente de la República española,  
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:  
Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo único. Quedan derogadas desde la publicación de esta ley en la *Gaceta* la ley de 16 de julio de 1935 y las disposiciones dictadas para el cumplimiento de ella, y se establece en su vigor la de 27 de noviembre de 1931 en cuanto se refiere a los Jurados Mixtos de Trabajo.

Todas las demandas o reclamaciones presentadas ante los Jurados Mixtos y sobre las cuales no haya recaído fallo a la fecha de la promulgación de esta ley, se tramitarán con arreglo al procedimiento señalado en la ley de 27 de noviembre de 1931, y a tal efecto se anularán las actuaciones que respecto a ella se hubieran realizado, poniéndolas al estado de citación para juicio.

Los funcionarios pertenecientes a las carreras judicial y fiscal que hubieren obtenido el nombramiento de Presidente de Jurado Mixto al amparo de la ley de 16 de julio de 1935, cesarán en los citados cargos al aprobarse la presente ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo a treinta de mayo de mil novecientos trein-

ta y seis.—Manuel Azaña Díaz.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Juan Lluhi Vallesca.

(Gaceta 2 junio 1936).

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el pacto colectivo que a continuación se inserta estableciendo las condiciones de trabajo que han de regir para el personal de las contratas ferroviarias en todo el territorio nacional, con excepción de Cataluña, celebrado entre las organizaciones nacionales Asociación Patronal de Contratistas de Servicios Ferroviarios, representados por D. Manuel Sanz Escobar, D. Gonzalo Hernández Pérez Medel y D. Angel Ruiz Rey, y la Federación Nacional de Transporte de España afecta a la Central Sindical de la U. G. T., representada por D. Francisco Fernández Bermúdez, D. Manuel Arias Fernández y D. Modesto Santa Eulalia Arranz, ante el Jefe del Servicio de Conflictos del Ministerio de Trabajo, D. Fermín Lóriga Undabeytia, y no conteniendo infracción legal,

Este Ministerio ha acordado que sea de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, con excepción de la región autónoma de Cataluña, debiendo los Jurados Mixtos correspondientes velar por su observancia, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 4.º, artículo 19 de la ley de 27 de noviembre de 1931.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de junio de 1936.—P. D., J. Casanelles.

Señor Director general de Trabajo,

Pacto colectivo estableciendo las condiciones de trabajo que han de regir para el personal de las contratas ferroviarias en todo el territorio nacional, con excepción de Cataluña, celebrado entre las organizaciones nacionales Asociación Patronal de Contratistas de Servicios Ferroviarios, representados por D. Manuel Sanz Escobar, D. Gonzalo Hernández Pérez Medel y D. Angel Ruiz Rey, y la Federación Nacional de Transporte de España afecta a la Central Sindical de la U. G. T., representada por D. Francisco Fernández Bermúdez, D. Manuel Arias Fernández y D. Modesto Santa Eulalia Arranz, ante el Jefe del Servicio de Conflictos del Ministerio de Trabajo, D. Fermín Loriga Undabeytia.

Artículo 1.º El presente pacto será de aplicación a todo el territorio nacional, excepto el de la región autónoma de Cataluña, y a los efectos de salarios se establecen cuatro categorías de poblaciones, tomando como base para ello el nivel de vida en cada una de ellas.

Artículo 2.º Se considera como de categoría especial, a los efectos señalados en la base anterior, las dependencias de Madrid, Villaverde y Vallecas.

Artículo 3.º Se considerarán como de primera categoría: Bilbao, Cádiz, Córdoba, Coruña, Gijón, Granada, Irún, Málaga, Oviedo, San Sebastián, Santander, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

Se considerarán de segunda categoría: Alicante, Albacete, Almería, Badajoz, Burgos, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Huelva, Jaén, Jerez, León, Logroño, Miranda, Murcia, Palencia, Salamanca, Valladolid, Vigo, Vitoria y Aranjuez.

Se considerarán de tercera categoría todas las demás localidades donde existan contratas ferroviarias.

Artículo 4.º Se establecen dos clases de jornales para cada una de las categorías de localidades anteriormente especificadas:

Categoría especial: Clase primera, pesetas 10'50; clase segunda, 9'75.

Categoría primera: Clase primera, 9'50 pesetas; clase segunda, 8'75.

Categoría segunda: Clase primera, 8'50 pesetas; clase segunda, 7'75.

Categoría tercera: Clase primera, pesetas 8'00; clase segunda, 7'50.

Los obreros menores de dieciocho años percibirán la mitad del salario señalado para la primera clase en la localidad donde presten sus servicios.

Los obreros que percibieran con anterioridad a estas bases mayores jornales o beneficios que los que se estipulan en ellas, les serán respetados aquéllos.

b) Las dos clases establecidas de jornales para las distintas categorías serán los establecidos en la clase primera para los trabajos de carga y descarga, y los establecidos en la clase segunda para los trabajos de limpieza de fosos y vías, carga y descarga de escorias, limpieza de máquinas y giro de placas.

c) El obrero que realice durante la jornada algún trabajo comprendido en la clase superior a la de su jornal cobrará el jornal correspondiente a aquélla.

d) El personal de las reservas que realice todas las operaciones cobrará el jornal de la clase superior.

Artículo 5.º Los obreros menores de dieciocho años, al cumplir éstos, pasarán a cobrar el jornal íntegro de la categoría correspondiente a su trabajo si tuvieren vacante a ocupar de obrero fijo.

Artículo 6.º Los obreros acogidos a estas bases disfrutarán de una vacación anual de siete días, con el jornal íntegro.

Artículo 7.º Los patronos vienen obligados a facilitar permisos y excedencias sin pérdida de ningún derecho, excepto el percibo del salario, para que los obreros puedan asistir a reuniones de carácter sindical

o político, previa justificación por su parte de haber sido designados por una organización sindical o política para el desempeño de alguna comisión o cargo.

Artículo 8.º Igualmente vienen obligados los patronos a satisfacer los jornales que por las causas que señala la ley de Contrato de trabajo se vean precisados a perder los obreros por enfermedad grave de un familiar, defunción de un familiar en primer grado o alumbramiento de la esposa.

Artículo 9.º Los obreros dispondrán para su servicio de un cuarto de aseo en el lugar del trabajo.

Artículo 10. Los contratistas dotarán a los obreros de traje de agua para los trabajos a la intemperie, y de calzado adecuado para la limpieza de fosos y vagones. Estas prendas serán de uso personal, y bajo ningún concepto podrán ser utilizadas por persona ajena a la que hayan sido destinadas, y deberán tener una duración normal de ocho meses.

Artículo 11. El pago de jornales se efectuará, semanal o quincenalmente, dentro de las horas de jornada, a elección de los obreros de cada contrata.

Artículo 12. Los obreros que tengan que cambiar de turno disfrutarán del descanso mínimo que marca la ley.

Artículo 13. La jornada será la legal de ocho horas diarias. En ningún caso podrán ser empleados en trabajos que no sean privativos de la contrata.

Artículo 14. En los casos en que por fuerza mayor sea preciso hacer horas extraordinarias, éstas serán abonadas con el 50 por 100 de recargo.

Artículo 15. Los obreros disfrutarán del jornal durante veintiocho días al año, en caso de enfermedad. No se considerarán como tales, a los efectos de este artículo, las que duren menos de tres días; pero percibirán el jornal íntegro desde el primer día las que tengan mayor duración. Quedan exceptuadas las enfermedades de carácter alcohólico o venéreo.

Artículo 16. Los patronos se obligan a presentar mensualmente a sus obreros el justificante de tenerlos inscritos en el Retiro obrero.

Artículo 17. El personal eventual tendrá derecho a los beneficios establecidos en los artículos 6.º y 15 cuando hayan trabajado en el año anterior, por lo menos, ciento cincuenta días.

Artículo 18. A los efectos de la base anterior, el personal eventual guardará un turno riguroso de antigüedad para su preferencia en el trabajo.

Artículo 19. Los obreros estarán adscritos a una plantilla o escalafón del servicio que realicen normalmente. Una vez establecidas las plantillas, los obreros conservarán la antigüedad originaria en su servicio.

Artículo 20. A los efectos del establecimiento de las plantillas se tomará como base el personal que existía en cada servicio el día 1 de octubre, de 1934, colocándose en ella el personal declarado represaliado por las Comisiones Arbitrales en el lugar que le correspondía.

Artículo 21. Cuando los obreros tengan que realizar trabajos fuera de las reservas o estaciones donde prestan normalmente sus servicios, si pernoctan o hacen fuera de su domicilio dos comidas percibirán una dieta de 10 pesetas para manutención y hospedaje, y media dieta o cinco pesetas en el caso de que no pernocten ni hagan fuera más que una comida.

Artículo 22. La duración de estas bases será de un año, prorrogable por otro si no se denuncian con tres meses de antelación a su vencimiento.

Artículo 23. La aplicación de las presentes bases se hará de acuerdo entre una representación obrera y patronal de cada contrata, resolviendo en caso de discrepancia la Autoridad local de trabajo, donde no haya Autoridad del Ministerio.

Un vez publicadas en la *Gaceta de Madrid* las an-

teriores bases de carácter nacional, entrarán en vigor para todo el territorio, con excepción de Cataluña, a partir del día 7 de junio de 1936, en que se firman.

(Gaceta 9 junio 1936).

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Excmo. Sr.: La Real orden de 5 de diciembre de 1892, por la que se reorganizó el Registro Central de Penados y Rebeldes, establece en el número 5.º de su artículo 10 que serán eliminadas del registro las notas correspondientes a los antecedentes penales de aquellos individuos a quienes se hubiera aplicado los beneficios de alguna amnistía.

Para dar efectividad a esta disposición y corregir los errores y retrasos que en la práctica se observan,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que los Tribunales sentenciadores, al aplicar a un penado los beneficios de cualquiera de las amnistías concedidas o de las que en lo sucesivo se concedan, lo comunicarán con toda urgencia al Registro Central de Penados y Rebeldes, expresando con toda claridad el nombre y apellidos del amnistiado, la fecha en que se le aplica la gracia, el sumario que se le siguió, con indicación del Juzgado y número correspondiente, y la pena que le fué impuesta si hubiere llegado a recaer sentencia condenatoria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que se expresan. Madrid, 30 de mayo de 1936.—Blasco Garzón,

Señor Presidente de la Audiencia de...

(Gaceta 2 junio 1936.)

## SECCION CUARTA

Núm. 2.935.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación.

##### Anuncio.

Por el presente se cita y emplaza al dueño desconocido de 3 encendedores que abandonó el día 31 de mayo en la Plaza de Toros de esta capital al ser sorprendido por el carabinero denunciante, a fin de que comparezca ante esta Junta Administrativa el día 25 de junio actual y hora de las once de la mañana, en la sala despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, para responder del expediente núm. 17-1936 que por contrabando de encendedores sin sello del impuesto se le sigue; advirtiéndole que debe concurrir por sí o por medio de apoderado legal, pudiendo aportar cuantas pruebas estime conducentes a su derecho, y que puede designar un Vocal de la Junta, que sea de la Cámara de Comercio o comerciante matriculado, poniéndolo en conocimiento de la misma tres días antes del señalado, previniéndole que de no comparecer se celebrará la vista sin su asistencia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza, 11 de junio de 1936.—El Delegado de Hacienda, A. Velasco.

\* \* \*

##### Edicto.

La Junta Administrativa celebrada en 26 de mayo último bajo mi presidencia para ver y fallar el expediente núm. 11-1936 seguido contra Justo Heredia

Fernández con motivo de la aprehensión de 2 Kgs. y medio de caramelos, acordó lo siguiente:

1.º Declarar que los hechos son constitutivos de una falta de contrabando por rifa de 2 Kgs. y medio de caramelos hecha sin autorización.

2.º Que en los mismos es de apreciar la existencia de una circunstancia atenuante.

3.º Que de los repetidos hechos es responsable en concepto de autor Justo Heredia Fernández.

4.º Que, por tanto, procede imponer una multa de doce pesetas 50 céntimos, duplo del valor de los géneros aprehendidos, con un arresto subsidiario en caso de insolvencia de dos días y el comiso de los géneros.

Cuyo fallo se notifica al inculcado, cuyo domicilio se desconoce, el que deberá ingresar en el Tesoro el importe de la multa dentro del plazo de quince días, pudiendo entablar recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial en el plazo de tres meses a contar de la fecha de publicación del presente.

Zaragoza, 11 de junio de 1936.—El Delegado de Hacienda, A. Velasco.

Núm. 2.936.

### Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

#### Impuesto de Pagos.

##### Circular.

No habiendo presentado hasta el día de la fecha los Ayuntamientos que a continuación se citan las certificaciones del impuesto de Pagos correspondiente al 4.º trimestre del ejercicio próximo pasado 1935, y habiendo transcurrido con exceso el plazo que se les marcaba en el B. O. de la provincia núm. 64 de 16 de marzo último y en el oficio que se les dirigió en 18 de abril siguiente, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda ha tenido a bien, con fecha 30 de mayo, imponer a cada uno de los Ayuntamientos morosos la multa de diecisiete pesetas con cincuenta céntimos por cada una de las certificaciones en que se hallan en descubierto. Debiendo advertirles que el ingreso de las citadas multas deberán verificarlo dentro de los quince días siguientes al en que aparezca publicada la presente circular en el B. O. de la provincia, pues de lo contrario se les exigirá por la vía ejecutiva de apremio, cumpliendo al propio tiempo el servicio de referencia, ya que de lo contrario se verá precisada esta oficina a proponer al Ilmo. Sr. Delegado el nombramiento de comisionados para que por cuenta de los señores Alcaldes y Secretarios se personen en los Ayuntamientos respectivos a fin de confeccionar los servicios mencionados.

#### Relación que se cita.

Ayuntamientos multados con 17'50 pesetas.

Balconchán	Montón
Buste (El)	Orcajo
Cunchillos	Pastriz
Erla	Perdiguera
Luesma	Pomer
Lumpiaque	Rodén
Maleján	Sobradiel
Mediana	Undués Pintano

Zaragoza, 11 de junio de 1936.—El Administrador de Rentas Públicas, L. Zazurca.

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Administración.

Vacantes las Jefaturas de las Secciones provinciales de Administración local de Almería y Palencia, dotada la primera con el haber anual de 11.000 pesetas y con el de 9.000 la de Palencia,

Esta Dirección General acuerda anunciarlas a concurso en el plazo de treinta días hábiles, a partir de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Durante dicho plazo, y dentro de las horas de oficina, los interesados podrán presentar sus instancias en las Secretarías de las Diputaciones provinciales de referencia o en el Gobierno civil, acompañando a las mismas, además de los documentos que crean necesarios para demostrar los méritos que aduzcan, los justificativos a su derecho, conforme al reglamento de 23 de agosto de 1924, Reales decretos de 23 de agosto de 1926 y 14 de noviembre de 1929 y Orden de 15 de febrero de 1934.

La Diputación de Almería, a los efectos del artículo 25 del reglamento de funcionarios de 23 de agosto de 1924, no establece méritos especiales, y hace constar que el concurso será resuelto a tenor de lo establecido en dicho artículo, y la de Palencia se reserva la libre apreciación, dentro de las normas legales vigentes, de los méritos entre los concursantes que ostenten el título de Interventor de la Administración local.

Las Diputaciones provinciales de referencia deberán resolver el concurso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento orgánico, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban las documentaciones de los aspirantes que las hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia.

Si transcurrido el plazo posesorio el nombrado no se hiciese cargo de la Jefatura de referencia se entenderá que renuncia a la misma, y la Corporación provincial podrá hacer un segundo nombramiento entre el resto de los concursantes.

Una vez resuelto el concurso, las Diputaciones provinciales de Almería y Palencia darán cuenta por conducto del Gobierno civil a esta Dirección General de la designación efectuada, con remisión del certificado literal del acta de la sesión celebrada al efecto y lista de los concursantes al cargo, nombramiento que será publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Si transcurrido el plazo reglamentario de quince días marcados por el artículo 26 del repetido reglamento de 23 de agosto de 1924, contado a partir del en que se reciban del Gobierno civil las documentaciones presentadas ante el mismo, las Corporaciones de referencia no hubieran resuelto el concurso de sus Jefaturas de la Sección provincial de Administración local, deberán remitir a este Ministerio las documentaciones de todos los concursantes para que éste proceda a la resolución de los concursos y publicación en la *Gaceta de Madrid* del nombramiento citado que acuerde.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de la presente Orden en los *Boletines Oficiales*.

Madrid, 9 de junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.—Señores Gobernadores civiles.

(*Gaceta* 10 junio 1936).

Núm. 2.933.

#### Recaudación municipal del pueblo de Luesia.

D. Mariano Usón García, como Gerente de la Sociedad «Usón y Compañía», domiciliada en Zaragoza, y Recaudador municipal del pueblo de Luesia;

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio individual que me hallo instruyendo contra don Pedro Antonio Ibarra Grañén, por descubiertos del repartimiento general pertenecientes a los años 1932, 1933 y 1934, han sido embargados como de la propiedad del expresado deudor los bienes siguientes:

Una tercera parte de corral y pajar en la calle del Burgo, señalada con el número 24, de 147 metros cuadrados, que linda: por derecha, con Viuda de José Marcellán; por izquierda, con Juan Lacruz, y por espalda, con camino de las Estajadas.

Y como quiera que el deudor no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado al Ayuntamiento el lugar de su residencia o la persona que ha de representarle, se le notifica el embargo por medio del presente que por duplicado se entrega a la Alcaldía para que pueda acordar su inserción en el *BOLETIN OFICIAL*, según dispone el artículo 151 del Estatuto de Recaudación, y se le requiere para que en el término de tercero día presente en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Luesia, a nueve de junio de mil novecientos treinta y seis.—El Recaudador, Usón y Compañía, Ltda. Mariano Usón.

Núm. 2.876.

#### Servicio Facultativo de Catastro de la provincia de Zaragoza.

##### Valoración urbana.

D. Francisco Albiñana Corralé, Arquitecto Jefe provincial del Servicio de Catastro Urbano;

Hago saber: Que debiéndose proceder a la comprobación del registro fiscal de edificios y solares en el término municipal de Bárboles, interesa a los señores propietarios conocer las siguientes prescripciones:

El personal de la Comisión comprobadora lo forman:

Arquitecto, D. Bruno Farina.

Aparejador, D. Luis Brun.

Tanto los propietarios como los inquilinos o encargados de las fincas quedan advertidos de la obligación que tienen de permitir la entrada de los funcionarios facultativos a las fincas para la toma de datos reglamentaria y facilitarles el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar. (Artículo 36 del reglamento de 15 de septiembre de 1932).

Del resultado de los trabajos realizados por el personal facultativo, la Sección Administrativa del Servicio provincial, cuyo Negociado radica en la Administración de Rentas de la Delegación de Hacienda de Zaragoza, formará listas que estarán expuestas al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento durante el plazo de quince días. (Artículo 41 del reglamento citado).

Los interesados que estimen tener fundamento para oponerse a los resultados de la valoración de sus fincas podrán hacerlo dentro del plazo de quince días de exposición al público de las listas de notificación.

La disconformidad se expresará por instancia dirigida al Arquitecto Jefe de la Región, presentada ante la Junta Pericial del término respectivo, y será necesario que cada instancia se refiera únicamente a una finca catastrada.

Las disconformidades podrán fundarse en errores de atribución de propiedad o en errores técnicos. (Artículo 47 del repetido reglamento).

Zaragoza, 5 de junio de 1936.—Francisco Albiñana.

Núm. 2.792.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por dicha Jefatura durante el mes de mayo de 1936.

Número de matrícula	Categoría	Inscripción	MOTOR			FORMA	Número de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDO del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marcas	Número	Cil.							
6.501	3. <sup>a</sup>	5	Chevrolet	5.978.867	6	21	Carga	3.000	María Bernal (en depósito)	Princesa, 1	P.	
6.502	3. <sup>a</sup>	5	Idem	6.007.394	6	21	Caja	3.000	Andrés Esteban (en depósito)	Pabostria, 4	P.	
6.503	2. <sup>a</sup>	5	Citroen	LZ-00.136	4	12	Sedán		Francisco Mur (en depósito)	Cánovas, 31	S.P.	
6.504	2. <sup>a</sup>	5	Hansa	18.151	5	13	C. interior		Laureano Mariscal Hernando	Coso, 5	P.	
6.505	3. <sup>a</sup>	6	Federal	545.939	6	21	Autobús		Jesús Sánchez Falces	Castelví, 1	S.P.	
6.506	3. <sup>a</sup>	6	Mercedes-Benz.	5.914.378	4	19	Caja	3.500	Balbino Beltrán (depósito)	Gavín, 7	S.P.	
6.507	3. <sup>a</sup>	7	G. M. C.	12.579.758	6	22	Omnibus	500	Pedro Ferruz Castán (dep.)	Torres de B. (Z. <sup>a</sup> )	S.P.	
6.508	2. <sup>a</sup>	8	Peugeot	464.441	4	9	Furgón		Compañía del Gas de Zaragoza	Camino Torres, 186	P.	
6.509	2. <sup>a</sup>	9	Ford	887/9.857	8	25	Sedán	3.000	Azucarera del Gállego	Avd. <sup>a</sup> Cataluña, 308	P.	
6.510	3. <sup>a</sup>	11	Chevrolet	5.978.892	6	21	Carga	3.000	Juan José Domingo (depósito)	Belchite, 4	P.	
6.511	3. <sup>a</sup>	13	Idem	6.007.769	6	21	Idem	3.500	Ambrosio Sasot (depósito)	P. <sup>a</sup> Aragón, 3	P.	
6.512	2. <sup>a</sup>	13	Opel	19.194	4	10	C. interior		Tomás Llorente Ortega	Cerdán, 1	P.	
6.513	3. <sup>a</sup>	14	Chevrolet	6.007.855	6	21	Furgón	3.000	Manuel Abad (depósito)	Agreda (Soria)	P.	
6.514	3. <sup>a</sup>	16	Dodge	T-15-2.523	6	23	Caja	4.000	Ignacio Bailo (depósito)	S. Juan M. (Z. <sup>a</sup> )	S.P.	
6.515	3. <sup>a</sup>	16	Ford	2.082.206	8	25	Idem	2.500	Agustín Ruata Calvo	Alcubierre (Huesca)	P.	
6.516	2. <sup>a</sup>	16	Opel	26.899	6	15	C. interior		Pilar de Castro y Santoyo	S. Jorge, 10	P.	
6.517	3. <sup>a</sup>	20	Krupp	J-36.538	2	16	Volquete	4.000	Gregorio Sanjoaquin	Alcober, 9	P.	
6.518	3. <sup>a</sup>	20	Ford	2.202.694	8	25	Idem	2.500	Florencio Beneses (dep. <sup>o</sup> )	Zuera (Z. <sup>a</sup> )	P.	
6.519	2. <sup>a</sup>	20	Idem	26.243	4	9	Sedán		Mariano Omist Martínez	M. Sacramento, 41	P.	
6.520	2. <sup>a</sup>	21	Idem	1.109.003	8	25	Idem		José Lahoz (depósito)	Coso, 8	P.	
6.521	2. <sup>a</sup>	25	Idem	19.493	8	25	Idem		Rafael Arnal Montes	S. Lorenzo, 3	S.P.	
6.522	2. <sup>a</sup>	26	Renault	129	4	11	Convertible		Vicente de Dios Olles	P. <sup>a</sup> Castelar, 10	P.	
6.523	1. <sup>a</sup>	27	F. N.	22.357	1	2	Moto	2.500	Gregorio Cacho (depósito)	C. Augusto, 4	P.	
6.524	3. <sup>a</sup>	27	Ford	2.202.751	8	25	Caja	4.500	Sahún y Compañía	M. Sacramento, 49	P.	
6.525	3. <sup>a</sup>	27	Mercedes-Benz.	6.513.726	4	22	Idem			P. <sup>o</sup> Ebro, 62	P.	

- Zaragoza, 30 de mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 2.937.

## Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

### Subastas.

Hasta las trece horas del día 6 de julio próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme con revestimiento de mortero asfáltico en los kilómetros 21 al 22 de la carretera de Daroca a Calatayud, cuyo presupuesto asciende a 98.237'50 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 2.947 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 11 de julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta, y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 8 de junio de 1936. — El Director general, Luciano Yordi.

\* \* \*

Hasta las trece horas del día 6 de julio próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme con doble riego de emulsión asfáltica en los kilómetros 13'300 al 18 de la carretera de Gallur a Agreda, cuyo presupuesto asciende a 76.298'01 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cinco meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 2.288 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 11 de julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta, y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 8 de junio de 1936. — El Director general, Luciano Yordi.

\* \* \*

Hasta las trece horas del día 6 de julio próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme con revestimiento de mortero asfáltico en los kilómetros 23 al 24 de la carretera de Daroca a Calatayud, cuyo presupuesto asciende a 98.237'50 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la fecha de comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 2.947 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 11 de julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta, y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse

carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 8 de junio de 1936. — El Director general, Luciano Yordi.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1936, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.927. — Aranda de Moncayo

\* \* \*

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Listas de vocales de las Comisiones de evaluación.

2.924. — Codos

#### Liquidaciones de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

2.928. — Villanueva de Huerva

#### Padrón de habitantes.

2.927. — Aranda de Moncayo

2.951. — Morés

2.952. — Berdejo

#### Presupuesto municipal ordinario

2.926. — Embid de la Ribera

#### Repartimiento general.

2.921. — Uncastillo

2.950. — Tauste

2.952. — Berdejo

\* \* \*

### MARIA DE HUERVA

Núm. 2.892.

D. Antonio Sancha de Lucas, Secretario del Ayuntamiento de María de Huerva (Zaragoza);

Certifico: Que el acta de la sesión extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento en el día de ayer es del tenor siguiente:

«Sesión extraordinaria de 2 de junio de 1936. — En la Casa Consistorial de María de Huerva a dos de junio de mil novecientos treinta y seis, a las veintiuna horas, bajo la presidencia del señor Alcalde, D. Ramón Malfey Alcaine, reunido el Ayuntamiento en pleno con asistencia de los Concejales D. Mariano Júlvez Julián, D. Cecilio Julián García, D. Francisco Lapeña Julián, D. Fermín Julián Pintre y D. Evaristo Puértolas Gracia, que componen las cuatro quintas partes de la totalidad de los que lo constituyen, el señor Alcalde declara abierta la sesión convocada con carácter de extraordinaria al solo objeto de deliberar acerca de petición de un préstamo de veinte mil pesetas al Instituto Nacional de Previsión o a su Caja colaboradora de

Zaragoza para invertir su importe en la adquisición de terrenos y construcción de escuelas y en la adquisición de terrenos y construcción de un matadero; acordar las condiciones de la operación, interés, plazo, etc.; especificar la garantía que ha de afectarse al exacto cumplimiento de las obligaciones que la Corporación contraiga y facultar al miembro de la Corporación que ha de realizar todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo.

Se hace constar, a los efectos de la validez del acuerdo, que los señores Concejales presentes forman más de las cuatro quintas partes de los que constituyen el pleno del Ayuntamiento, siendo suficiente las cuatro quintas partes para la eficacia del acuerdo favorable a la propuesta del señor Alcalde, con observancia de los demás requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

El señor Alcalde expone que las condiciones esenciales de la operación son las siguientes: Cinco por ciento de interés anual, a reintegrar en doce años, mediante el pago anual de una cantidad uniforme con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, comprensivo del interés y capital reintegrable; abono por una sola vez, al otorgar la escritura de concesión del préstamo, del recargo correspondiente al fondo de gastos técnicos y administrativos de estas operaciones y las demás condiciones que con carácter general ha establecido el Instituto Nacional de Previsión en sus inversiones sociales.

En garantía del préstamo, el señor Alcalde propone que, puesto que la lámina de que dispone este Ayuntamiento es de pequeña cantidad y que los bienes inmuebles también son de pequeña importancia es de parecer que se afecten como garantía los arbitrios siguientes:

1.º Aprovechamientos comunales, que en el último ejercicio han producido 5.837 pesetas; servicios municipalizados, 150; derechos y tasas, 1.278; cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales, 240'17; imposición municipal, 11.152'30, recabando del Ministerio de Hacienda la autorización necesaria a que se refiere el decreto de 10 de diciembre de 1931.

Discutido el asunto, el señor Alcalde-Presidente propone los siguientes acuerdos:

1.º Realizar las obras mencionadas con arreglo a las formalidades legales en orden a su proyecto, subasta, adjudicación, etc., en el plazo de dos años, a partir de su publicación.

2.º Solicitar del Instituto Nacional de Previsión, de su Caja colaboradora de Zaragoza o de ambos conjuntamente, un préstamo de veinte mil pesetas con destino exclusivamente a la realización de las obras a reintegrar en doce años, abonando el cinco por ciento de interés anual con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, y el pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo, más el tanto por ciento por una sola vez al otorgar la escritura del capital del préstamo, en concepto de gastos por los servicios técnicos y administrativos.

3.º Ofrecer como garantía del cumplimiento de las enunciadas responsabilidades de la Corporación:

Los arbitrios relacionados, que son los siguientes: Aprovechamientos comunales, servicios municipalizados, derechos y tasas, cuotas, recargos y participaciones en los tributos nacionales e imposición municipal, recursos que quedarán afectos de modo exclusivo, en lo necesario, al cumplimiento del contrato, y cuyo rendimiento no podrá tener aplicación distinta, considerándose diferente y separado de los demás ingresos del erario municipal hasta cancelar la deuda asegurada, teniendo siempre expeditas acciones las entidades acreedoras sobre tales arbitrios ante los Tribunales

ordinarios en el concepto de acreedoras privilegiadas del Ayuntamiento. Los ingresos procedentes de los recursos especialmente afectos los reservará el Ayuntamiento, a título de depósito, hasta cubrir el importe de cada anualidad, teniendo en cuenta que este importe se computará por el correspondiente a un trimestre, semestre o año, según que la recaudación normal del recurso se haga por trimestres, semestres o años. El Ayuntamiento se obliga a no suprimir ni aminorar los arbitrios afectos sin acuerdo del Instituto sobre su sustitución por otro.

Y como garantía subsidiaria los demás recursos del presupuesto ordinario en la parte o proporción que el Instituto Nacional de Previsión o su Caja colaboradora aprecien como necesaria.

A este efecto se autoriza al señor Alcalde para que lo solicite del Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al mencionado decreto de 10 de diciembre de 1931, acompañando a tal solicitud los documentos que expresa el artículo 3.º del mismo decreto, a cuya regulación y efectos se somete la operación.

4.º El Ayuntamiento formulará el presupuesto extraordinario necesario para formalizar el ingreso y el gasto que la operación ocasionen.

5.º Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor del Instituto Nacional de Previsión y su Caja colaboradora serán las que estas entidades establecen normalmente para sus préstamos, y singularmente las siguientes:

a) Abonará puntualmente en el domicilio del Instituto Nacional de Previsión o de su Caja colaboradora el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento.

b) Consignará en sus presupuestos de cada año, hasta la extinción total de sus obligaciones por el préstamo, con carácter de pago privilegiado e inexcusable, la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.

c) Consentirá la inspección de las obras por los delegados o técnicos de los organismos acreedores.

d) Se someterá a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid para las cuestiones que se susciten.

e) El Ayuntamiento autoriza al señor Alcalde-Presidente, D. Ramón Malfey Alcaine, para que representando a la Corporación realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo. (Solicitud, petición de autorizaciones, constitución de primera hipoteca, otorgamiento de la escritura pública, etc.)

6.º El solar sobre que han de edificarse las escuelas es de una extensión superficial de ochenta y siete áreas sesenta y seis centiáreas, situado en la calle o camino de la Estación, denominado Avenida de la República, y linda: por Norte, dicho camino; Este, Tomás Lázaro; Sur y Oeste, camino de Herederos, y el proyecto elegido consta en la Dirección General de Primera Enseñanza o en la Junta para Fomento de Construcción de Escuelas Nacionales.

Puestas a votación sucesivamente las enunciadas propuestas recayó sobre cada una de ellas el voto unánime de los señores Concejales presentes, pasando a ser acuerdos firmes.

Visto lo preceptuado en los artículos 94 y 95 de la ley Municipal vigente de 31 de octubre de 1935, se acuerda por unanimidad someter los acuerdos que quedan relacionados a referéndum obligatorio, quedando el señor Alcalde encargado de ejecutar este acuerdo, debiendo celebrarse la votación, según previene el artículo 93 de la citada ley, en el segundo domingo siguiente al día en que se publique este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Concuerda fielmente con el original a que me remito.

Y para que conste expido la presente, de orden de

la Alcaldía y con su vistobueno, en María de Huerva a tres de junio de mil novecientos treinta y seis.—Antonio Sancha.—V.º B.º: El Alcalde, Ramón Malfey.

#### PINA DE EBRO

Núm. 2.912.

En virtud de lo que previenen el artículo 4.º del Decreto de 31 de agosto de 1934 y la regla undécima de la Orden ministerial de 5 de septiembre de dicho año, se invita a todos los propietarios de fincas rústicas de este término municipal a que en el término de diez días se distribuyan la superficie y riqueza de las veintiséis secciones en que ha sido dividido el mismo, a los efectos del pago de contribución territorial.

Pina de Ebro, 9 de junio de 1936.—El Alcalde, Lorenzo Salvador.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.946.

#### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en la sección cuarta de juicio universal de quiebra de D. Vicente Andrés Torres se ha señalado el día veintisiete del actual, a las dieciséis horas, para la celebración de la Junta general de acreedores para la graduación de los créditos reconocidos, que tendrá lugar en la sala-audiencia de dicho juzgado, sito Democracia, 62, habiendo acordado publicar el presente edicto llamando a mencionados acreedores para que comparezcan a expresada Junta si vieren convenirles.

Dado en Zaragoza, a nueve de junio de mil novecientos treinta y seis.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.915.

#### DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez de instrucción ejerciente de Daroca y su partido;

Hago saber: Que en cumplimiento de carta-orden dimanante de la causa número 51 de 1935, sobre hurto, contra Fulgencio de Gracia Bel, cito a éste de comparecencia ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza para el día ocho de julio próximo, a las diez horas, señalado para la celebración de la vista de la referida causa en juicio oral y público, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de junio de mil novecientos treinta y seis.—Angel Villanueva.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

#### Juzgados militares.

Núm. 2.945.

#### ZARAGOZA

D. Ramón Germán Alvarez, Capitán de Infantería, Juez eventual de causas de la Quinta División Orgánica e instructor designado para el diligenciamiento de exhorto procedente de Alcázarquivir y dimanante de causa núm. 125-1935 seguida por el supuesto delito de robo contra José Núñez López, por el presente cito y emplazo al paisano Juan López Garbi para que comparezca en este Juzgado, sito en Casa-Jiménez, 4, 2.º, en el término de ocho días a contar de la publicación del mismo, con el fin de que preste declaración en el exhorto ya citado.

Zaragoza, doce de junio de mil novecientos treinta y seis.—El Capitán Juez instructor, Ramón Germán.